

PLAN DIRECTOR DEL AEROPUERTO DE
BURGOS

INCORPORACIÓN DE LAS
SERVIDUMBRES
AERONÁUTICAS
APROBADAS POR
EL RD 680/2021
AL PLAN DIRECTOR DEL
AEROPUERTO DE BURGOS

Elaborado: 27/07/2021
Página: 1/4

**INCORPORACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS APROBADAS POR
EL RD 680/2021 AL PLAN DIRECTOR DEL AEROPUERTO DE BURGOS**

Índice

5.1. ANTECEDENTES	3
5.2. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS.....	4

INCORPORACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS APROBADAS POR EL RD 680/2021 AL PLAN DIRECTOR DEL AEROPUERTO DE BURGOS

5.1. ANTECEDENTES

Las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Comunidad de Madrid para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores han sido establecidas por Real Decreto 680/2021, de 27 de julio, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado nº 190, de 10 de agosto de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

El apartado Quinto *“Incorporación de las servidumbres aeronáuticas al plan director”* del Real Decreto 680/2021, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Comunidad de Madrid para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores, establece que han de quedar integradas en el Plan Director del aeropuerto de Burgos las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas para la configuración correspondiente al escenario actual, conforme las coordenadas y cotas que figuran en el apartado tercero correspondiente al real decreto mencionado. Para la configuración correspondiente al desarrollo previsible, se aplican las actuaciones propuestas en el plan director indicado, partiendo de las presentes servidumbres aeronáuticas.

Por todo lo anterior, y para su aplicación según lo estipulado en el artículo 29 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, se hace necesaria la integración en los planes directores aeroportuarios de las servidumbres establecidas de acuerdo a lo que disponen los reales decretos aprobados.

INCORPORACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS APROBADAS POR EL RD 680/2021 AL PLAN DIRECTOR DEL AEROPUERTO DE BURGOS

5.2. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

El establecimiento de las servidumbres aeronáuticas para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores vienen recogidas en el Real Decreto 680/2021, de 27 de julio.

Dicho establecimiento se ha incorporado con el siguiente plano al Plan Director del aeropuerto de Burgos, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 1 de agosto de 2001, tal y como se describe a continuación:

- Plano 5.3. Real Decreto 680/2021 de Servidumbres Aeronáuticas de protección frente aerogeneradores.